

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 2199/91 DEL CONSEJO

de 22 de julio de 1991

que modifica, por cuarta vez, el Reglamento (CEE) n° 2390/89 por el que se establecen las normas generales para la importación de los vinos, zumos y mostos de uva

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1734/91⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 70,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el apartado 2 del artículo 1 y el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2390/89⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2179/90⁽⁴⁾, establecen facilidades de importación para productos vitivinícolas originarios de países terceros que ofrezcan garantías específicas en relación con el certificado de origen y de conformidad con el boletín de análisis; que el apartado 2 del artículo 3 del mismo Reglamento limita estas

facilidades a un período de prueba que expira el 31 de julio de 1991; que, habida cuenta del plazo necesario para el examen de la aplicación del futuro régimen, conviene prorrogar en tres meses el citado período,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2390/89 la fecha del 31 de julio de 1991 se sustituye por la del 31 de octubre de 1991.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1991.

Por el Consejo

El Presidente

P. DANKERT

⁽¹⁾ DO n° L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 163 de 26. 6. 1991, p. 6.

⁽³⁾ DO n° L 232 de 9. 8. 1989, p. 7.

⁽⁴⁾ DO n° L 198 de 28. 7. 1990, p. 10.